

— Que condene en costas a la Oficina y a las otras partes en el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

1. La recurrente en casación alega que el Tribunal General incurrió en error manifiesto de Derecho al rechazar la pretensión de la recurrente de que las alegaciones formuladas en la vista ante el Tribunal General eran admisibles, toda vez que no eran nuevas sino que se limitaban a desarrollar los argumentos jurídicos previamente formulados ante la Sala de Recurso y ante el Tribunal General.
2. Asimismo, el Tribunal General no tomó en consideración el hecho de que la Sala de Recurso no motivara la confirmación de la resolución la División de Anulación por la que se estimaba la solicitud de nulidad de la demandada en los asuntos acumulados que inicialmente consistían en cuatro solicitudes por separado y se condenaba a la recurrente a cargar con las costas de los cuatro procedimientos ante la Oficina, a pesar de que las dos resoluciones acumuladas se apoyaban únicamente en los derechos invocados y/o de los que era titular uno de los dos respectivos demandantes.
3. Además, la sentencia del Tribunal General objeto de casación se apoya también en una desnaturalización de los hechos y de las pruebas así como en una interpretación errónea y una desviación de la competencia del Tribunal General, ya que éste no apreció debidamente los elementos de hecho disponibles ni aplicó adecuadamente el Derecho en el marco del segundo motivo, basado en la infracción del artículo 8 del Reglamento n° 207/2009 sobre la marca comunitaria.⁽¹⁾ De haber respetado el Tribunal General los principios fundamentales de Derecho, incluidos el derecho a un juicio justo y el derecho a la motivación de una resolución, debería haber estimado el recurso de que conocía, máxime cuando el Tribunal General confirmó las resoluciones de la Sala de Recurso siendo plenamente consciente de que el fundamento de las resoluciones, a saber, la existencia de una marca nacional de Benelux y Francia, en el momento de adopción de la resolución objeto de recurso ante el Tribunal General, no había sido ni demostrado por la demandada, ni siquiera planteado. Por lo tanto, el Tribunal General infringió los artículos 8, apartado 1, y 53, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009 en la medida en que aplicó criterios jurídicos erróneos al declarar que los registros de marca de la recurrente debían anularse por la existencia de registros de marca anteriores en Benelux y Francia.
4. El Tribunal General incurrió tanto en errores procedimentales como de fondo. Así pues, la recurrente tratará de demostrar que el Tribunal General incurrió en error al declarar la inadmisibilidad de las alegaciones formuladas en la vista y, en segundo lugar, expondrá las razones por las que el Tribunal General debería haber llegado a la conclusión de que el segundo motivo invocado ante él era fundado, ya que se había conculcado su derecho a un juicio justo y a la luz de los elementos de hecho.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 11 de septiembre de 2015 — Aeroporto Valerio Catullo di Verona Villafranca SpA/Società per l'aeroporto civile di Bergamo-Orio al Serio spA (SACBO SpA)

(Asunto C-485/15)

(2015/C 414/19)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Aeroporto Valerio Catullo di Verona Villafranca SpA

Recurrida: Società per l'aeroporto civile di Bergamo-Orio al Serio spA (SACBO SpA)

Cuestión prejudicial

¿Se oponen los principios de no discriminación, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia, establecidos en el Tratado de la Unión Europea, a una normativa nacional como la recogida en los artículos 10 de la Ley n° 537/93, 6, 7, 8 y 17 del Decreto Ministerial n° 521/1997, 17 del Decreto-ley n° 67/97, 3 apartado 2, del Decreto Legislativo n° 96/2005 y 11 del Decreto-ley n° 216/2011, en relación con el artículo 6 del Decreto-ley n° 78/2010, en la medida en que dichas disposiciones nacionales permiten que, para adjudicar la gestión plena de un aeropuerto en régimen de concesión durante cuarenta años, se omita el procedimiento de licitación?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší soud České republiky (República Checa) el 21 de septiembre de 2015 — Tommy Hilfiger Licensing LLC y otros/DELTA CENTER a.s.

(Asunto C-494/15)

(2015/C 414/20)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší soud České republiky

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Tommy Hilfiger Licensing LLC, Urban Trends Trading B.V., RADO Uhren AG, Facton Kft., Lacoste S.A., Burberry Limited

Recurrida: DELTA CENTER a.s.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede considerarse que una persona que arrienda instalaciones en un mercado y que pone a disposición puestos y espacios para la colocación de puestos a operadores individuales para su utilización es un intermediario cuyos servicios son utilizados por un tercero para infringir un derecho de propiedad intelectual, en el sentido del artículo 11 de la Directiva 2004/48/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual?
- 2) ¿Pueden imponerse las medidas previstas en el artículo 11 de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, a una persona que arrienda instalaciones en un mercado y que pone a disposición puestos y espacios para la colocación de puestos a operadores individuales para su utilización en las mismas condiciones que las enunciadas por el Tribunal de Justicia en la sentencia L'Oréal y otros (C-324/09, EU:C:2011:474) en relación con la adopción de medidas contra los operadores de un mercado en línea?

⁽¹⁾ DO L 157, p. 45.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus miesto apylinkės teismas (Lituania) el 22 de septiembre de 2015 — W y V/X

(Asunto C-499/15)

(2015/C 414/21)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Vilniaus miesto apylinkės teismas